



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2898-SOT-1168

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

03 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2898-SOT-1168, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano(uso de suelo) y establecimiento mercantil, derivado de las actividades realizadas en el predio ubicado en calle Eleuterio Méndez No 25 Local B, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las personas involucradas, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano y establecimiento mercantil, como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Establecimientos Mercantiles, ambas para de la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Simón Ticumac vigente en Benito Juárez. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo urbano (uso del suelo) y establecimiento mercantil.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado, le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de Construcción,



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2898-SOT-1168

30% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Simón Ticumac vigente en Benito Juárez. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Folio 1897-151VAMA13, en el cual se acredita que le aplica la zonificación referida, y que el uso del suelo para venta de productos manufacturados se encuentra **PERMITIDO**. -----

En ese orden de ideas, derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de venta de productos manufacturados (lámparas y candiles) denominado "Candilería Angy" en una superficie aproximada de 20 m². -----

Al respecto, quien se ostentó como propietaria del mismo, a efecto de acreditar la legalidad del establecimiento objeto de denuncia, presentó como prueba a esta Subprocuraduría, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Folio 1897-151VAMA13, en el que se acredita que el uso de suelo ejercido se encuentra permitido, así como del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio BJA VAP2016-01-2800164271 y clave del establecimiento BJ2016-01-28IAVBA00164271. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Eleuterio Méndez No 25 Local B, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Simón Ticumac vigente en Benito Juárez, le corresponde la zonificación **HC/3/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de Construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso del suelo para venta de productos manufacturados se encuentra **PERMITIDO**. -
2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de venta de productos manufacturados (lámparas y candiles), denominado "Candilería Angy", en una superficie de aproximadamente 20 m². -----
3. En materia de **desarrollo urbano**, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Folio 1897-151VAMA13, en el cual se acredita que le aplica la zonificación referida, y que el uso del suelo para venta de productos manufacturados se encuentra **PERMITIDO**. -----
4. En materia de **establecimientos mercantiles**, cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio BJA VAP2016-01-2800164271 y clave del establecimiento BJ2016-01-28IAVBA00164271. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2898-SOT-1168

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la personas denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMIG/ICP/JDM